

**Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES
PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA-

DA : - "INVERSIONES GUERRIUR

C.LTDA."

(Capital: S/. 100.000,00).-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores ALVARO FLORENCIO GUERRERO FERBER, casado, Ingeniero; LEONARDO IGNACIO PLAZA ARAY, casado, Inversionista; GIL HUMBERTO VILLA, casado, estudiante; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden por sus

proprios derechos, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguientes -

te: - " SEÑOR NOTARIO : - Sírvasse extender y autorizar en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que

conste el contrato constitutivo de la Compañía de Responsa-

bilidad Limitada, que se otorga de conformidad con las cláu-

sulas siguientes : - CLAUSULA PRIMERA: Celebran el contra-

to constitutivo de compañía de Responsabilidad Limitada y

suscriben esta Escritura Pública, en su calidad de socios

fundadores, los comparecientes a saber : ALVARO FLORENCIO

GUERRERO FIERBER; LEONARDO IGNACIO PLAZA ARAY; y, GIL HUM-

BERTO VILLA, todos ecuatorianos, casados y domiciliados en

Guayaquil . - CLAUSULA SEGUNDA . - Los comparecientes decla-
ramos libre y exportáneamente, que es nuestra voluntad, cons-
tituir como en efecto constituimos, una compañía de Responsa-
bilidad Limitada, uniendo nuestros capitales para participar
de los beneficios que reporte la actividad de la compañía,
la misma que funcionará bajo la denominación de INVERSIONES
GUERHUR C.LTDA..- CLAUSULA TERCERA . - La compañía de Respon-
sabilidad Limitada que mediante la presente escritura públi-
ca se constituye, estará regida por los presentes Estatutos,
la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes apli-
cables para esta especie de compañía . - ESTATUTOS DE LA COM-
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INVERSIONES GUERHUR C.
LTDA" . - CAPITULO PRIMERO . -DENOMINACION, NACIONALIDAD, DO-
MICILIO, OBJETO Y PLAZO . - ARTICULO PRIMERO . -Con la deno-
minación social de INVERSIONES GUERHUR C.LTDA., se constitu-
ye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad
ecuatoriana . - ARTICULO SEGUNDO . - La compañía tendrá su
domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas ,
República del Ecuador, pudiendo abrir Sucursales o Agencias
en uno o más lugares del territorio nacional o del extranje-
ro, con sujeción a las Leyes vigentes o que en el futuro se
expidieren . - ARTICULO TERCERO . - *OBJETO SOCIAL DE LA COMPA-
ÑIA . - El objeto social de la compañía es dedicarse a la
inversión por cuenta propia y para sí, en todo tipo de valo-
res fiduciarios, esto es la adquisición y usufructo de los
mismos, tales como Bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias,
Acciones de Compañías Anónimas, Participaciones en compañías
de Responsabilidad Limitada, sin que tal actividad implique

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

ni mandato ni intermediación financiera .- La compañía

podrá adquirir Inmuebles y usufructuarlos, hacer inversiones en moneda nacional o extranjera, mediante depósitos en Bancos Nacionales o extranjeros . - La compañía podrá para el fiel cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de actos contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto . - ARTICULO

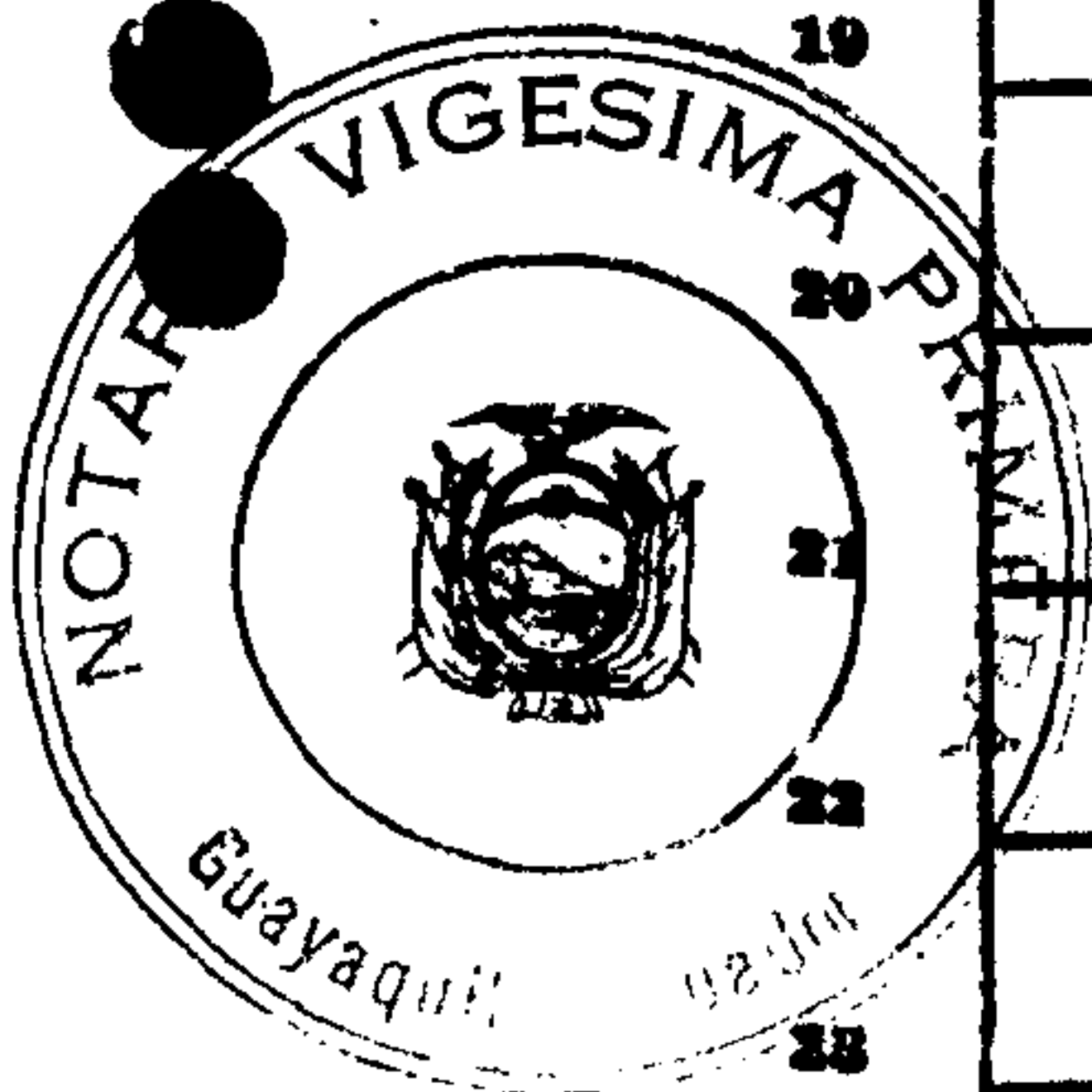
CUARTO . - DURACION , - El plazo de duración de la compañía, es de CINCUENTA AÑOS que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o prorrogarse, por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO . - DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA . -

ARTICULO QUINTO . - El capital social de la compañía es de CIENTO MIL SUCRES dividido en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una . -

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado y suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. - ARTICULO SEXTO . - Los socios

tendrán los derechos , obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías . - No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capi-



tal social . - La cesión se hará por escritura pública . - La

participación de cada socio es transmisible por herencia . -

Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos design-

naten . - CAPITULO TERCERO , - GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO SEPTIMO . - El

Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, su órgano supremo . - La administración a cargo

del Presidente y Gerente, cuyas atribuciones, deberes y

obligaciones, en cada caso se especifican en los presentes

Estatutos, y en subsidio en la Ley de Compañías . - ARTICULO

OCTAVO . - La Junta General, formada por los socios legal-

mente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y las resoluciones que adopte en conformidad con la

Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios

hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido

a la reunión . - ARTICULO NOVENO . - Las Juntas Generales

son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domi-

cilio principal de la compañía salvo el caso de excepción

prescrito en el artículo Doscientos ochenta de la Ley de

Compañías . - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

por los menos una vez al año dentro de los tres meses pos-

teriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para tratar los asuntos que le competen por dispo-

sición de la Ley de Compañías . - Las Juntas Generales Ex-

traordinarias se reunirán en cualquier época que fueren con-

vocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la

convocatoria . - ARTICULO DECIMO . - Las Juntas Generales

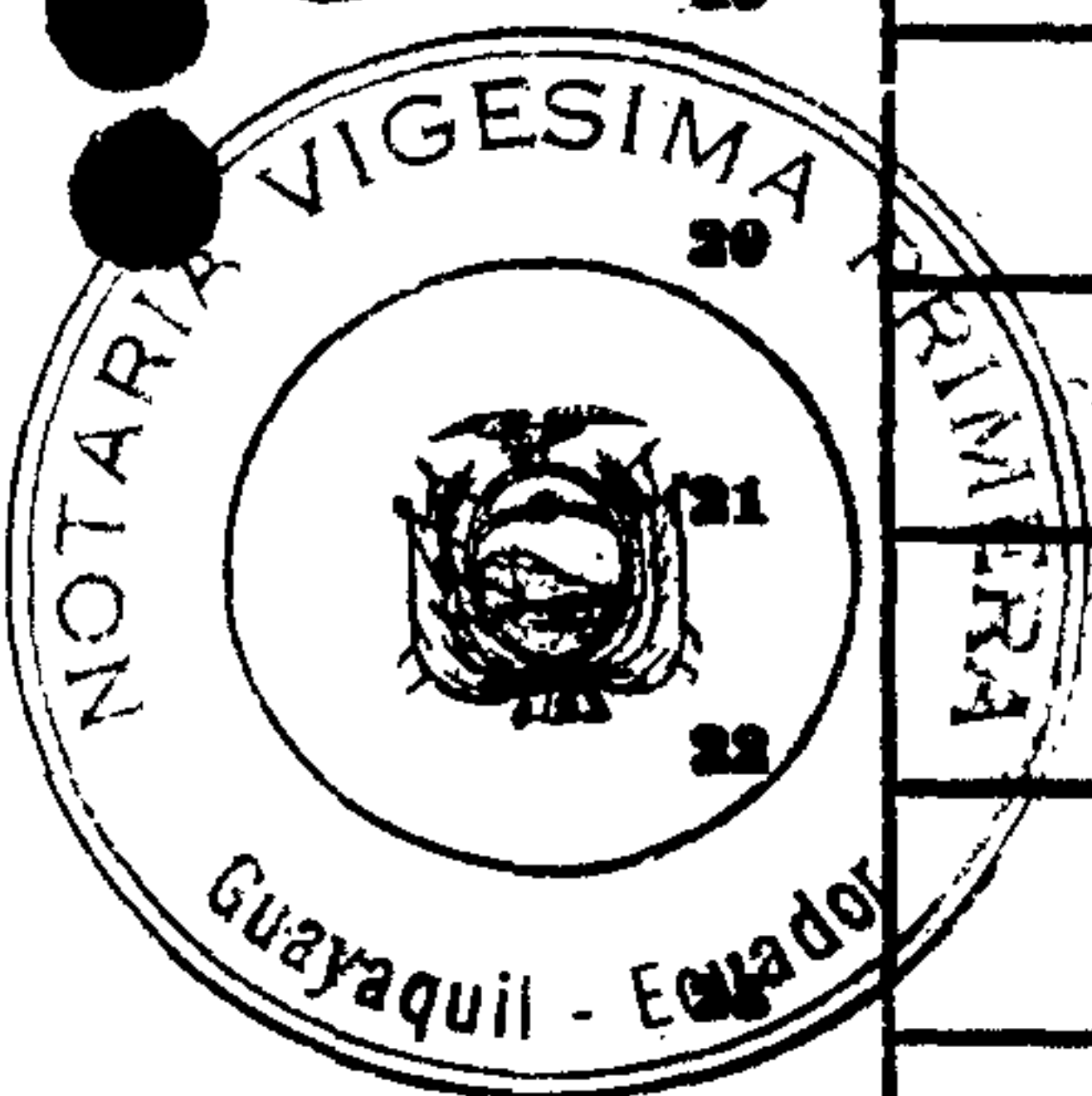
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que de no ser atendidos dentro de los quince días contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea por que se rehusare o no se hiciera la convocatoria, dará derecho al o a los socios peticionarios, a recurrir al Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria. - Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias, se harán mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. - No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo Sanción de Nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. - La convocatoria deberá hacerse extensiva a los Comisarios, quienes serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de



la mitad del capital social . - La Junta General se reunirá
en Segunda Convocatoria, con el número de socios concurren-
tes, debiendo expresarse este particular en la referida con-
vocatoria . - Toda resolución sobre asuntos no expresados
en la convocatoria será nula, salvo las excepciones lega-
les, principalmente las que se refieran a la suspensión, re-
moción y enjuiciamiento de los administradores . - ARTICU-
LO DECIMO PRIMERO . - Para efectos de votación, cada par-
ticipación dará derecho a un voto en las deliberaciones que
se susciten en Junta General . - Las resoluciones se toma-
rán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reu-
nión, salvo disposición en contrario de la Ley . - Los vo-
tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . -
ARTICULO DECIMO SEGUNDO . -A las Juntas Generales concurren-
rán los socios personalmente o por medio de representante
en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, y
con carácter especial para cada Junta , a no ser que el re-
presentante ostente Poder General legalmente conferido . -
ARTICULO DECIMO TERCERO . - Las Juntas Generales de socios
serán presididas por el Presidente, actuando como Secreta-
rio el Gerente de la compañía . - En caso de falta, serán
subrogados por la persona o personas que nombren los socios
para que intervengan presidiendo la reunión o actuando como
Secretario de la Junta . - Las Actas de las Juntas Genera-
les, serán llevadas en hojas escritas a máquina y debidamen-
te foliadas y suscritas por el Presidente y el Gerente de
la compañía, o por quienes hubieren hecho sus veces en la
sesión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

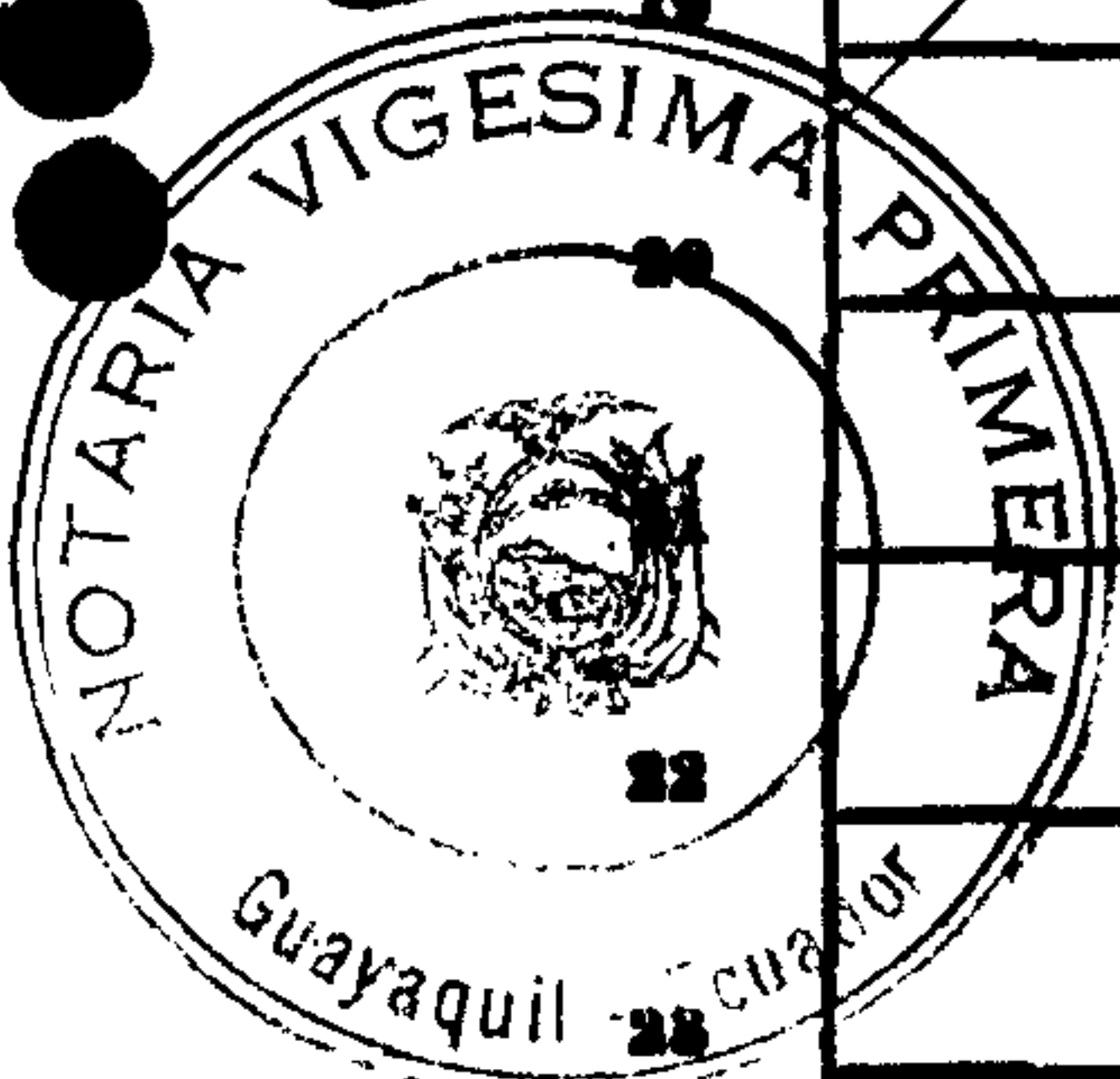


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

a más de los anteriormente nombrados, deberán ser suscritas por todos los socios . - Las Actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior . - De cada Junta se formará un expediente, que contendrá una copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión . -

ARTICULO DECIMO CUARTO . - Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía, las siguientes facultades y atribuciones : - a) Nombrar al Presidente , Gerente y un Comisario Principal y otro suplente, fijarle sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas . - b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presente el Gerente y Comisario de la compañía y dictar las resoluciones correspondientes . - c) Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y facultativo . - d) Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales . - e) Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión - de nuevos socios . - f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social . - i) Autorizar al representante legal de la compañía la enajenación



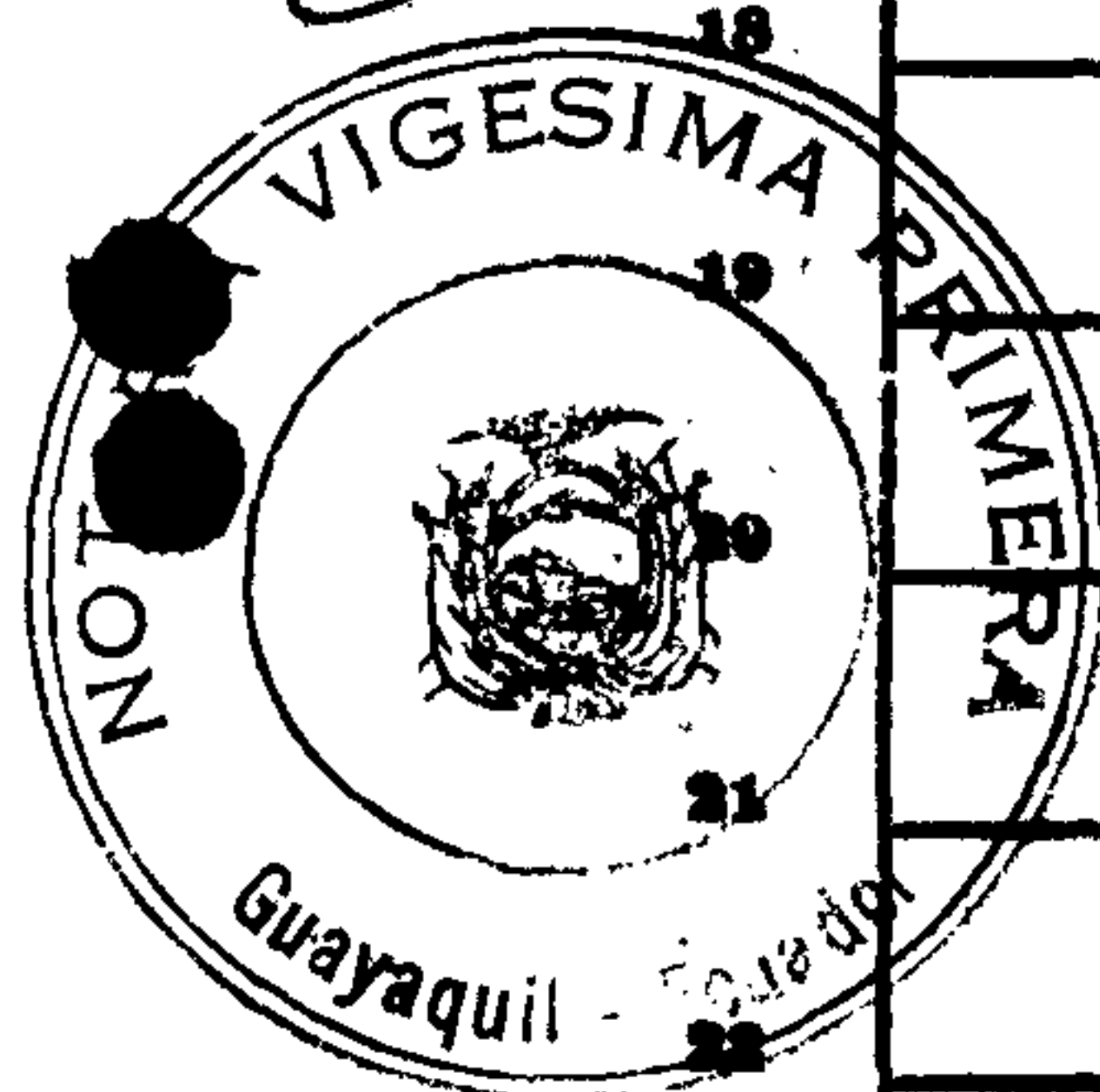
de inmuebles de la compañía . - j) Aclarar las dudas que se
susciten en relación a las disposiciones Estatutarias, expedir resoluciones obligatorias por asuntos que no estuvieren previstos en ellos .- k) Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en algunas de las causales prescritas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías . - l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y Gerente; y, ll) Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía . - ARTICULO DECIMO QUINTO .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido . - Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía .- En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por la persona que la Junta General designe . - ARTICULO DECIMO SEXTO . - Son atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Presidir las sesiones de Junta General . - b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales . - c) Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía, designe excepto el suyo que será suscrito por el Gerente . - d) convocar a Junta General de Socios, a su propia iniciativa o a pedido de uno o más socios . - e) Velar de que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios. - f) Objetar antes de su ejecución, cualquier acto, que pueda estar contra los intereses de la sociedad, convocando a Junta General para dar cuenta inmediata . - g) Las demás atribuciones y deberes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



que le corresponden en razón de sus funciones , de acuerdo

a la Ley, los Estatutos y las resoluciones de Junta Gene-

ral . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - El Gerente de la compa-

ña será elegido por la Junta General de Socios por un perio-

do de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. -

Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la

compañía . - Le corresponde ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, aún cuando hubiere

finalizado el período para el cual fue elegido, continuará

en funciones hasta ser legalmente reemplazado . - ARTICULO

DECIMO OCTAVO. - Corresponde al Gerente de la compañía, las

siguientes atribuciones y deberes . - a) Convocar a Junta

General de Socios y actuar en ella como Secretario. - b)

Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados

de Aportación y Actas de las Juntas Generales. - c) Nombrar

remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la

compañía con autorización de la Junta General . - d) Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la com-

pañía .- e) Presentar a la Junta General de socios el balance

General, el estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y

sus anexos y la propuesta de beneficios, junto con el infor-

me o memoria explicativa de la gestión i situación económi-

ca y financiera de la compañía, para que sean conocidos en

la sesión ordinaria anual. - f) Abrir la cuenta corriente

de la compañía en cualquiera de los bancos comerciales de la

ciudad o del país, hacer depósitos bancarios y retirar parte

o la totalidad de dichos fondos .- g) suscribir, aceptar,

pagar, endosar, hacer protestar i cancelar letras de cambio

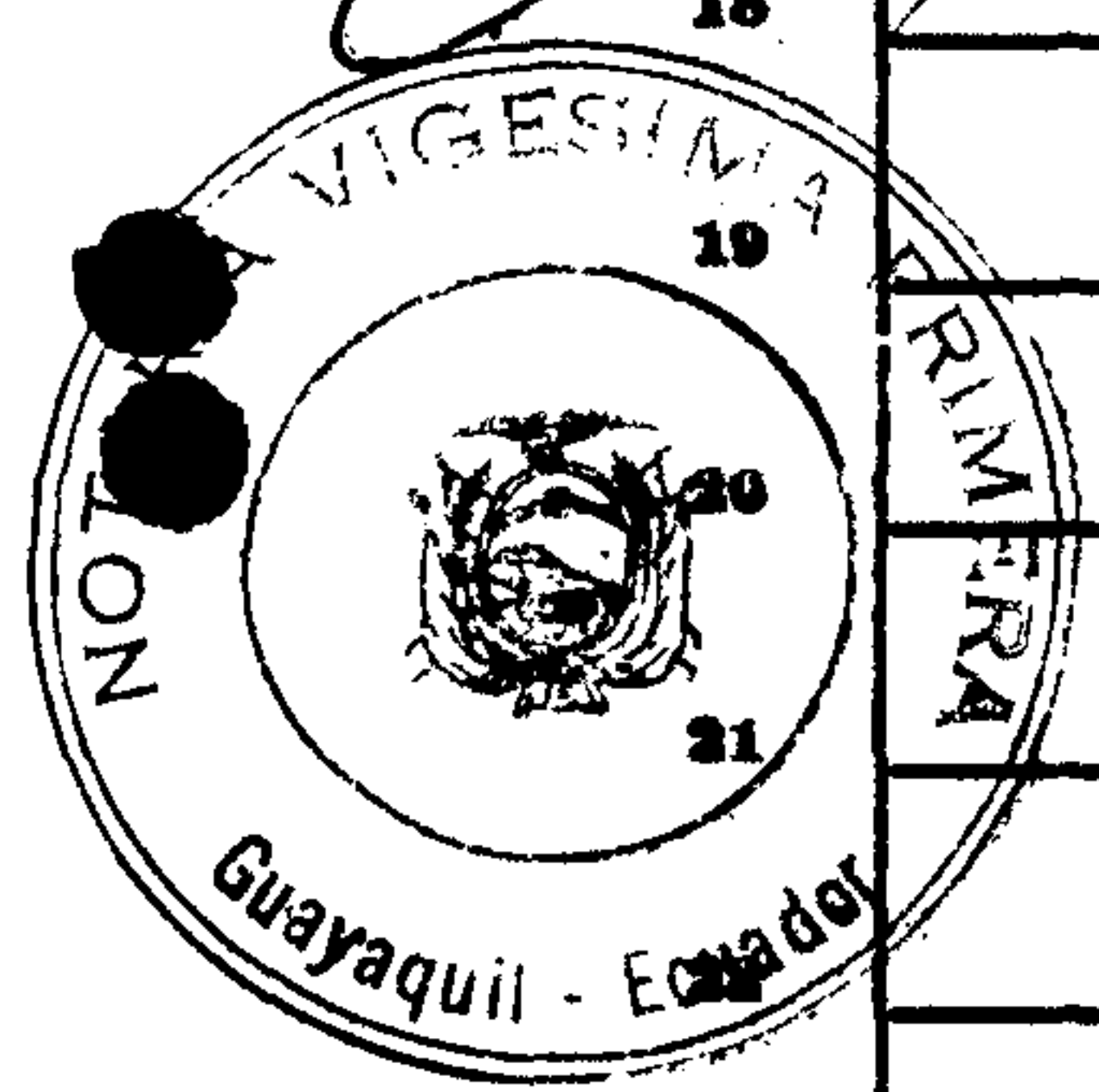
pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales de la compañía . - h) Conferir poderes especiales a terceras personas para casos específicos, que necesariamente se describirán en el poder . - i) Presentar a la Junta General de Socios o al presidente, cuando lo requieran, informes sobre sus gestiones . - j) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la compañía con el nombre y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado . - Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentación, será suficiente una declaración en tal sentido .- k) Cumplir las resoluciones de la Junta General, y los encargos que le hiciere el Presidente; y, l) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley de Compañías, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General . - ARTICULO DECIMO NOVENO . -En caso de falta o ausencia del Gerente, será subrogado por el Presidente con todas las atribuciones del subrogado, inclusive, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía . Cuando la falta o impedimento del Gerente fuere definitiva, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios, para que designe al titular . - El encargo de la representación, deberá ser manifestado por escrito, mediante carta dirigida por el Gerente al Presidente . - ARTICULO VIGESIMO . - Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía, el Gerente necesitará la autorización de la Junta General de Socios, y para

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 cualquier acto o contrato legitimará su intervención con
2 su nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercan-
3 til . - CAPITULO CUARTO . - DE LA FISCALIZACION . - ARTICU-
4 LO VIGESIMO PRIMERO . - La Junta General de Socios designa-
5 rá un Comisario Principal y uno suplente para un período
6 de DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente . -
7 Tendrá a su cargo la inspección , vigilancia y fiscaliza-
8 ción de todas las operaciones Sociales, sin dependencia de
9 la administración y en interés de la compañía . - Corres-
10 ponde al Comisario revisar el Balance General, el Estado de
11 la cuenta de Pérdidas y Ganancias y más anexos y presentar
12 a la Junta General de Socios un informe debidamente funda-
13 mentado sobre los mismos . - CAPITULO QUINTO . - DEL FONDO
14 DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES, DE LA DISOLUCION AN-
15 TICIPADA I LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA . - ARTICULO VIGESIMO
16 SEGUNDO . - Al finalizar el ejercicio económico y aprobado
17 el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la
18 Junta General de Socios segregará de las utilidades líquidas
19 y realizadas un porcentaje igual a un cinco por ciento para
20 la formación del fondo de reserva legal de la compañía, has-
21 ta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del
22 capital social . - Practicadas que fueren estas rebajas y
23 deducciones y demás que acordare la Junta General de Socios
24 para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los so-
25 cios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas
26 La Junta General de Socios, podrá además acordar la forma-
27 ción de reservas especiales, estableciendo el porcentaje ne-
28 cesario, el que se deducirá, después de segregar el porcen-

taje correspondiente al fondo de reserva legal. - ARTICULO

VIGESIMO TERCERO . - La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - Para el caso de liquidación de la compañía el Presidente y el Gerente, asumirán las funciones de liquidadores, y sus atribuciones, deberes y obligaciones serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías . - CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES . - Los socios fundadores de la compañía de Responsabilidad Limitada INVERSIONES GUERRERO C.LTDA., formulan las siguientes declaraciones : - PRIMERA : - Que las cien participaciones de UN MIL SUCRES cada una en que se divide el capital social de la compañía han sido suscritas y pagadas en su totalidad de la siguiente manera : - El socio LEONARDO IGNACIO PLAZA ARAY, suscribe UNA PARTICIPACION de UN MIL SUCRES y la paga en dinero efectivo; el socio GIL HUMBERTO VILLA, suscribe UNA PARTICIPACION de UN MIL SUCRES y la paga en dinero efectivo . - Los valores han sido depositados en Cuenta Especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, y que se justifica con el Certificado otorgado por dicho Banco, el que se protocolizará con esta escritura ; y, el socio ALVARO FLORENCIO GUERRERO FERBER suscribe noventa y ocho participaciones sociales de UN MIL SUCRES cada una que las paga mediante transferencia que hace a la compañía, de un vehículo de su propiedad de las siguientes carac-



BANCO AMAZONAS

№ 203

Guyaquil, 11 de Febrero de 1985

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INVERSIONES GUERHUR CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

LEONARDO PLAZA ARAY

GIL HUMBERTO VILLA

VALOR DEPOSITADO

S/. 1.000,00

1,000.00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.2.000,00

~~(DOS MIL 00/100 SUCRES)~~.x.x.x.x.x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.

Sucursal Mayor Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

F-59

0954013

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
PLAZA ARAY LEONARDO IGNACIO			ECUAT.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0905203766	201686		227-027
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAQUIL.			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
07 FEB 1995		07 FEB 1995	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINAFISCOS
GUAYAS

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0954013

0952031

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 66-D

MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
GUERRERO FERBER ALVARO FLORENCIO			ECUAT.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0904872249	02219		116-174
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAQUIL			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
[Firma]		GUAYIL....a...7de...FEBRERO...de 1985.	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0952031

0935866

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL			Nacionalidad
VILLALBA GIL HUMBERTO			ECUAT.
Cédulas: Identidad o RUC	Cont. Tributario	Libreta Militar	Papeleta votación
0907980932	205019		582-162
Domicilio: Ciudad		Calle y No.	
GUAYAQUIL.			
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA			
Firma del solicitante		GUAYIL 7 de FEBRERO de 1985	
		Fecha de presentación	

Revisado por

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

SELLO DE LA
OFICINAEcon. Lorenzo Fara Suarez
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
ENCARGADO

Jefe de Recaudaciones

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

NOMBRE

NOTA.— Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 4 horas, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

0935866

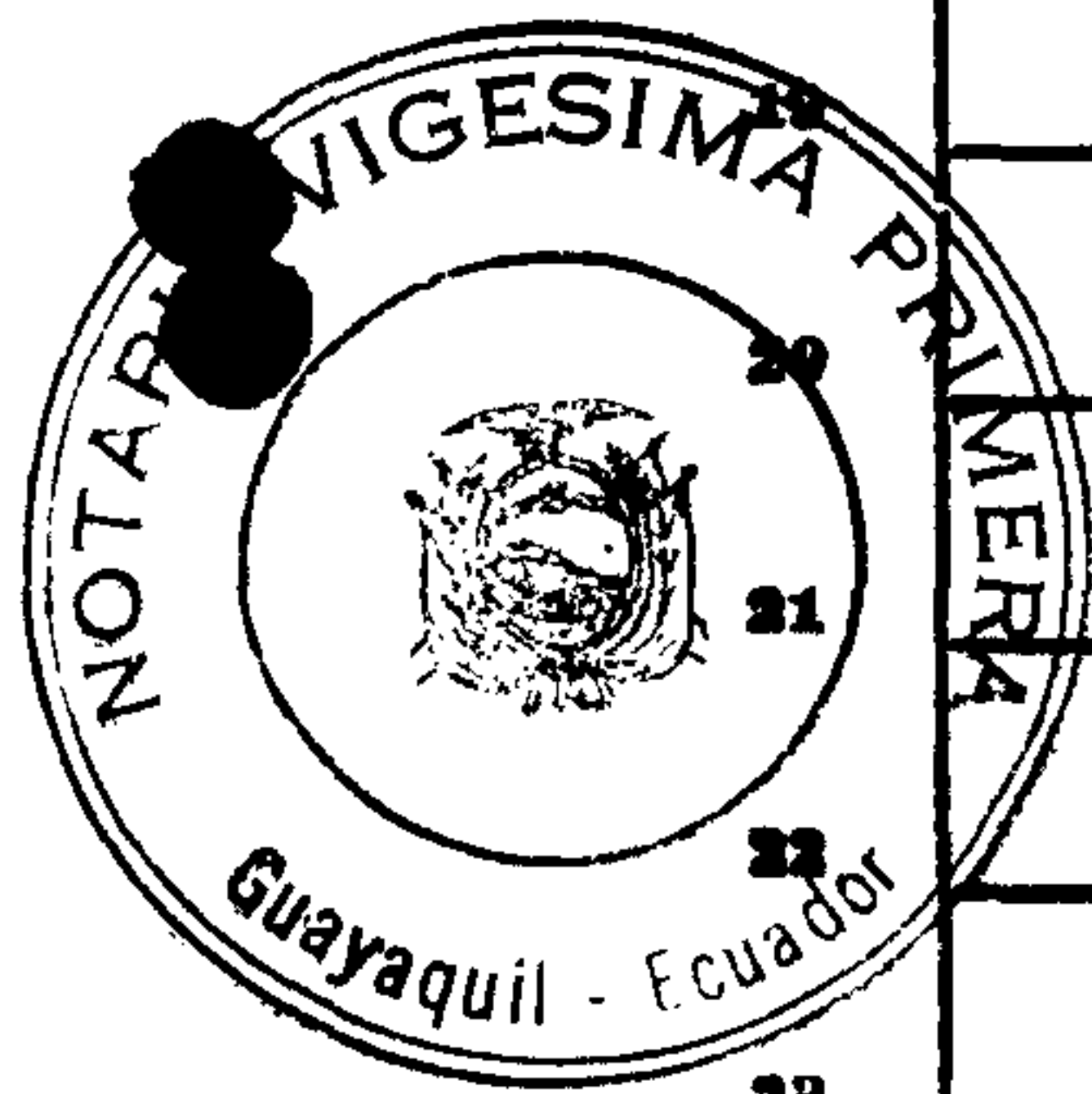
07 FEB 1985

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

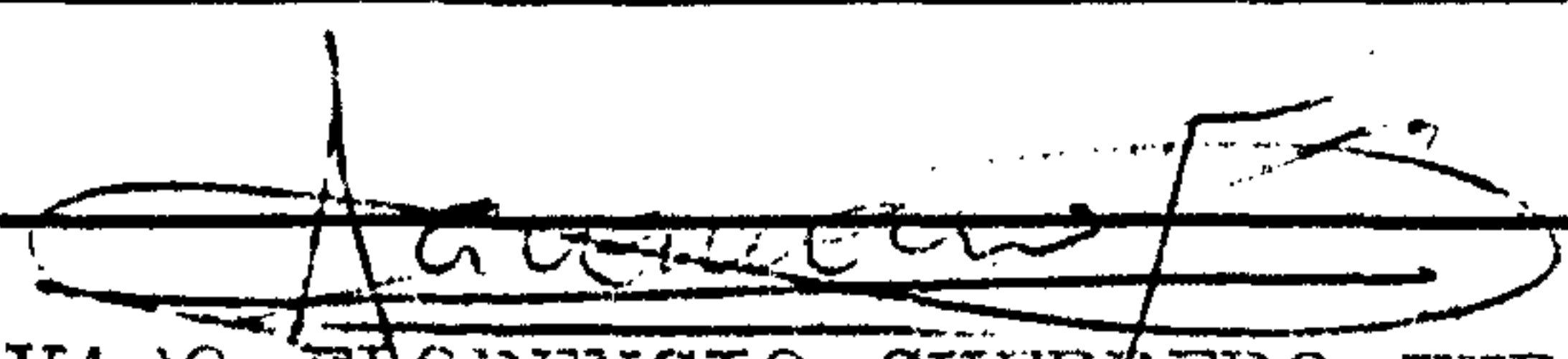
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



0010

terísticas: MARCA: B.M.W., Modelo Mil novecientos setenta y
ocho; Placas cero cinco siete cinco tres, motor número cin-
co cuatro cuatro cero cuatro cuatro I; serie Número cinco
cuatro cuatro cero cuatro cuatro I, por la suma de NOVENTA
Y OCHO MIL SUCRES, equivalente al valor de las participacio-
nes suscritas . -SEGUNDA: - Los socios fundadores de la com-
pañía declaramos que hemos avaluado el vehículo que el socio
Alvaro Florencio Guerrero Ferber, transfiere a favor de la
compañía en la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES, por con-
siderarlo el justo precio, atendiendo a las condiciones ac-
tuales en que se encuentra el vehículo . - Asi mismo decla-
ramos que aceptamos la transferencia que se hace a favor de
la compañía por parte del socio aportante ALVARO FLORENCIO
GUERRERO FERBER y este a su vez se ratifica en su decisión
de transferir a favor de la compañía el vehículo de su pro-
piedad . - TERCERA . - Que el Abogado Luis Eduardo Rendón
Johnson , queda autorizado para que lleve a cabo, los trámi-
tes necesarios para la aprobación de la Escritura, su publi-
cación y correspondiente inscripción en el Registro Mercan-
til . - Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades
de estilo para la eficacia y validez de esta escritura . -
f) Abg. Luis Eduardo Rendón Johnson .- Registro número tres
mil novecientos sesenta y siete, - Guayaquil - Hasta aquí la
Minuta que se eleva a Escritura Pública para que surta sus
efectos legales .- Queda agregado a este Registro el Com-
probante del Certificado de Integración de Capital y el
del Certificado de No Adeudar al Fisco de los comparecien-
tes .- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el

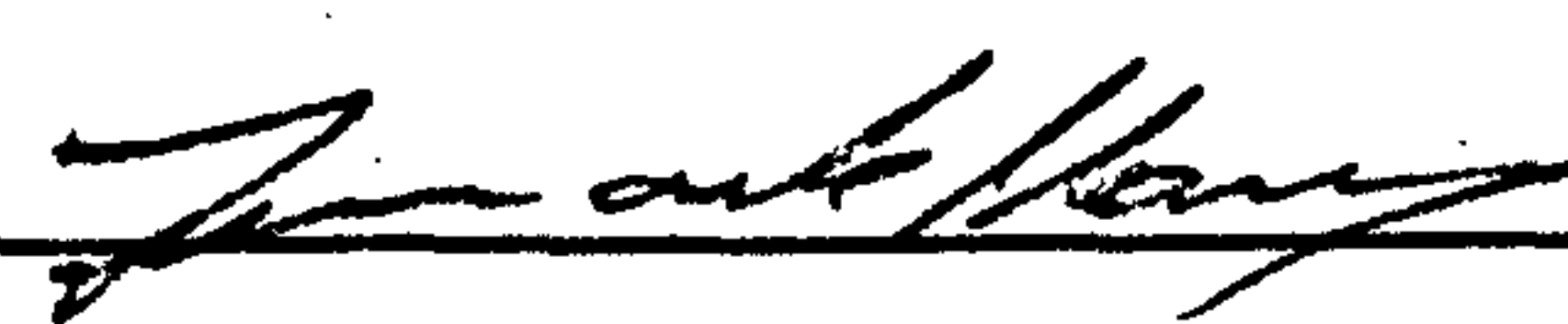
Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe .-


ALVARO FLORENCIO GUERRERO FERBER

Ced.U.No. 0904872249

Ced.Trib.No. 02213

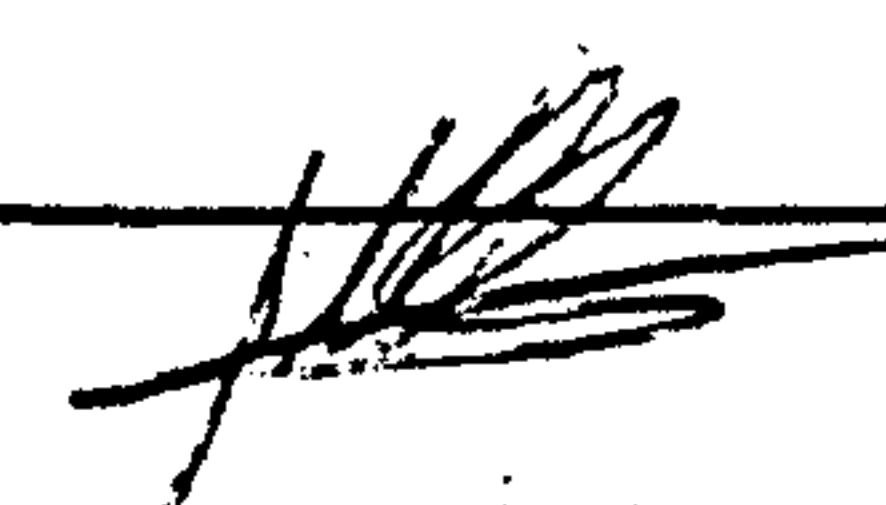
Certif.de Vot.No. 116-174


LEONARDO IGNACIO PLAZA ARAY

Ced.U.No. 0905203766

Ced.Trib.No. 201686

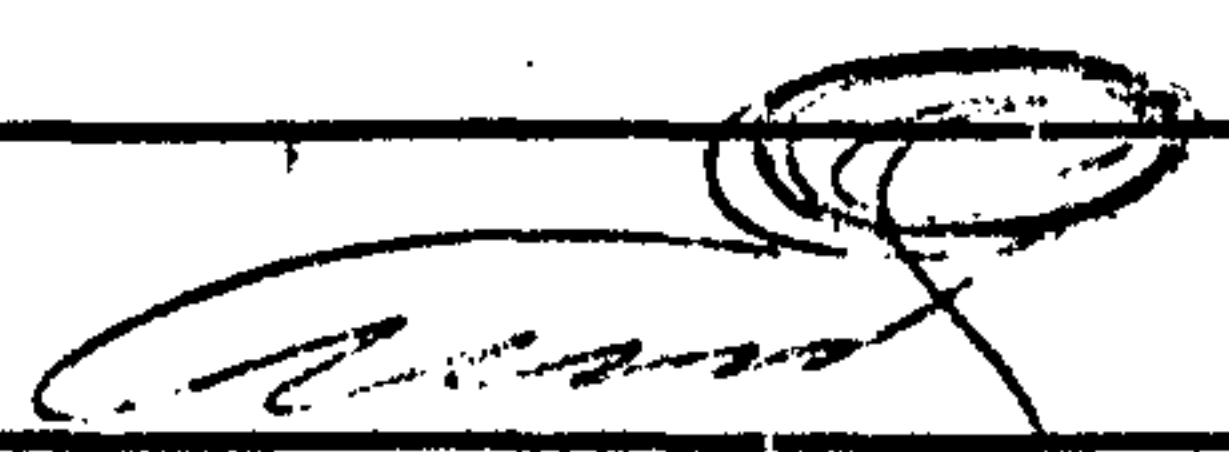
Certif.de Vot.No. 227-027


GIL HUMBERTO VILLA

Ced.U.No. 0904880432

Ced.Trib.No. 205-019

Certif.de Vt.No. 582-162.


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se Otor

0011

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

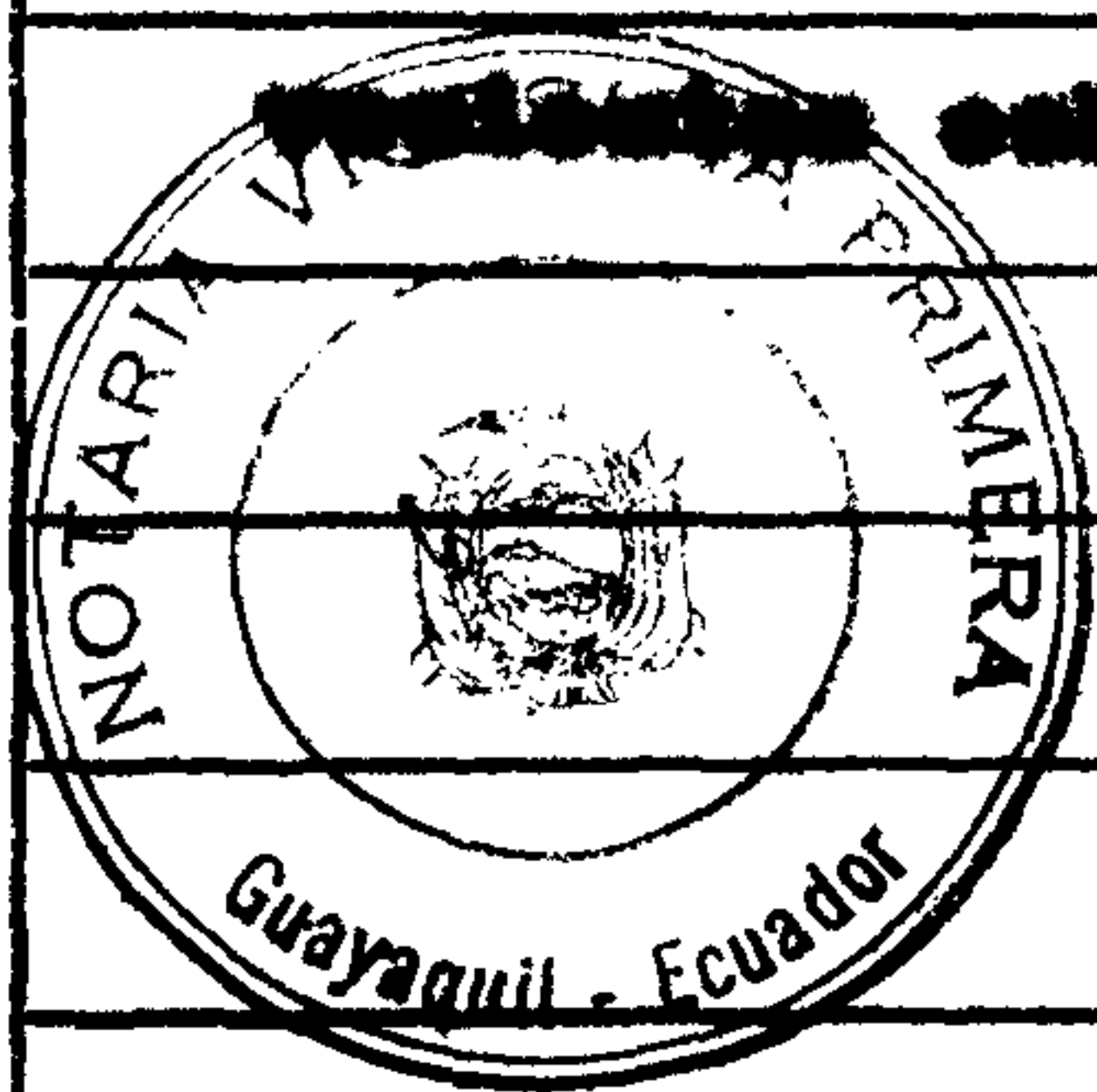
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello, rubrico y firmo en la misma fedha de su otorga-
miento; este Testimonio corresponde a la Escritura de CONS-
TITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA-
DA " INVERSIONES GUERHUR C. LTDA. "

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA : - En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
Tercero de la Resolución No. 85-2-2-1-00408, dictada por el
Intendente de Compañías, el 4 de Marzo de 1.985, se tomó
nota de la aprobación que contiene dicha resolución, el
margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " IN-
VERSIONES GUERHUR C. LTDA.", otorgada por ante mí, el 20
de Febrero de 1.985.- Guayaquil, quince de Abril de mil no-
venta y cinco .



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Reso-
lución número 85-2-2-1- 00408, dictada el 4 de Marzo de 1.985, por
el Intendente de Compañías, fue inscrita esta escritura pública, la
misma que contiene la Constitución de la Compañía denominada "INVER-
SIONES GUERHUR C. LTDA., de fojas 14.697 a 14.717, número 2.960 del

1 ~~Registro Mercantil y estado bajo el número A.473 del~~

2 ~~Guayaquil, veinte y dos de Abril de mil novecientos ochenta y cin-~~

3 ~~co.- El Registrador Mercantil.-~~

4 ~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

5
6 ~~C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia~~
7 ~~auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto~~

8 ~~733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la~~

9 ~~República, publicado en el Registro Oficial Nº 678 del 29 de Agosto~~

10 ~~de 1.975.- Guayaquil, veinte y dos de Abril de mil novecientos o-~~

11 ~~chenta y cinco.- El Registrador Mercantil.-~~

12 ~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

13
14 ~~C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certifi-~~

15 ~~cado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil,~~

16 ~~veinte y dos de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.- El Regis-~~

17 ~~trador Mercantil.-~~

18 ~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

19
20 ~~C e r t i f i c o : Que de conformidad con lo dispuesto en el Ar-~~

21 ~~tículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número~~

22 ~~315 se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de~~

23 ~~este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guaya-~~

24 ~~quil, veinte y dos de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.- El~~

25 ~~Registrador Mercantil.-~~

26 ~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE~~
~~Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil~~

